

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 6/2005**

En VIEDMA, a los **nueve días del mes de marzo de dos mil cinco**, reunidos los Jueces del S.T.J. bajo la presidencia del Dr ALBERTO I. BALLADINI, con la presencia de los Dres. LUIS LUTZ y VÍCTOR HUGO SODERO NIEVAS.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las Leyes 2430, 2208 y 1504, con las reformas introducidas por las Leyes 3770 y 3781 corresponde al S.T.J. fijar montos para cada año judicial en orden a las acciones de menor cuantía a tramitar ante la Justicia de Paz con efectos sobre los requisitos formales de los recursos de casación e inaplicabilidad de ley, aparte del valor del jus.

Que se han consultado las opiniones de las Secretarías del S.T.J. y la Inspectoría de Justicia de Paz y del Notariado, como asimismo de la Auditoría Judicial General, la Administración General y la Contaduría General.

Que en razón de las aplicaciones efectuadas hasta el presente y las experiencias anteriores, es conveniente no innovar para el actual año judicial, sin perjuicio de reiterar a los Organismos jurisdiccionales del Poder Judicial y a los Colegios de Abogados, cuales son las disposiciones en vigencia conforme tal plexo normativo.

POR ELLO,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:**

**1.- FIJAR** el monto tope de los apartados I) y 11) del art. 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (t.o. Acordada nro. 2/2004) para las acciones de menor cuantía a tramitar ante la Justicia de Paz hasta la suma de \$ 2.500.- (DOS MIL QUINIENTOS PESOS).

**2.- EN CONSECUENCIA**, determinar en \$ 5.000.- (CINCO MIL PESOS) los montos que debe exceder el valor del litigio para la procedencia, con las excepciones que las reglas procesales indican, de los siguientes recursos extraordinarios ante el S.T.J.:

- a)** Casación (art. 285 del CPCCm.).
- b)** Inaplicabilidad de ley o doctrina legal (Ley 1504, art 52 inc. b).

**3.- RATIFICAR** conforme el inc. y) del art 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (t.o. Acordada nro. 2/2004) el valor del jus de \$ 40.- (CUARENTA PESOS) establecido en la Acordada nro. 21/2004.

**4.- REGÍSTRESE**, comuníquese, notifíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

#### **FIRMANTES:**

**BALLADINI - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.  
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**